

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las decaídas personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Septiembre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4221

Por el Ministerio de Estado se comunica al de Gobernación, que por Real orden de 31 de Agosto último, se ha concedido a don Luis Drogos, la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Agente Consular de Francia, en Peñarroya

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

Córdoba 27 de Septiembre de 1920.

—El Gobernador civil, Julio Blasco.

Circular núm. 4219

Según me participa el Alcalde de Montilla, se encuentra depositada en aquella localidad, procedente de extraneo una mula, de seis años, marcada de rojo con el hierro que se indica en el

lado derecho del cuello 18 y en el lado izquierdo también del cuello otro hierro y otro en el anca.

Lo que se hace público por medio de la presente en este periódico oficial, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 27 de Septiembre de 1920 — El Gobernador, Julio Blasco.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm 428

Don Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de los anuncios publicados en el Boletín Oficial, para la provisión de vacantes en los Juzgados Municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia Municipal vigente, se hace público a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 25 Septiembre 1920. Manuel J. Caramés.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en virtud de los edictos publicados en el Boletín Oficial, de la provincia de Córdoba el día veinte y uno de Agosto último, para la provisión de plaza vacantes en los Juzgados Municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno la instancia siguiente.

Don Virgilio Cano Savailego, que ha solicitado la suplencia del Juzgado municipal de Obrajón.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, Sevilla veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte. V.º B.º: El Presidente, Manuel Jesús Caramés. — José Franchy y Roca.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 4.196

Don Guillermo Jiménez de la Cruz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que interesada por el Gobierno civil de la provincia, la notificación a los propietarios de fincas de este término municipal, cuyos terrenos se encuentran ocupados por la construcción de las obras del trozo primero del canal de riegos del valle inferior del Guadalquivir, para que procedan al nombramiento de peritos que

los representen en las operaciones preparatorias del justiprecio de los citados terrenos, resulta que no ha podido cumplirse dicho requisito con don Miguel Hernández Nájera, don García doña Carmen y doña Adela Gamero Civico; por no residir en esta población ni tener apoderados o administradores en la misma; por lo que y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se cita y emplaza a los referidos propietarios para que dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en esta Alcaldía para nombrar los peritos que se interesan, en la inteligencia que de no hacerlo se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento referente a este asunto.

Palma del Río veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte. — G. Jiménez

MONTILLA

Núm. 4.176

Los que suscriben presidentes de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del Repartimiento general que habrá de girar este Municipio en el presente año económico

Hacemos saber: Que constituidas dichas comisiones y la Junta del Repartimiento se está en el caso conforme a los preceptos de la ordenanza de requerir a todas las personas cuyas utilidades deban ser objeto de gravamen

para que en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, formulen declaración jurada de expresadas utilidades detallándolas conforme a los artículos 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, separando debidamente las procedentes de fincas rústicas de las de urbana, los derechos reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos de citados artículos y determinación de las bajas y evaluaciones indicadas en los demás artículos de la referida disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los perjuicios que habrán de irrogarse a quienes omitan dicho requisito y demás exigidos en la Ordenanza aprobada por la Administración de propiedades e impuestos de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de Julio último.

Montilla 23 de Septiembre de 1920.
—Alberto Leiva.—Isidoro Raigón.—
Dolores Noriega.

GUADALCAZAR

Núm. 4.177

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercios, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal.

Guadalcazar a 23 de Septiembre de 1920. José López.

PALMA DEL RÍO

Núm. 4.140

Proyecto de ordenanzas para el repartimiento general sobre utilidades, formado por la Junta Municipal de Asociados en sesión extraordinaria del día de hoy

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación del día 1.º de Mayo de 1920, tanto en reparto que ha de gravar las utilidades de la parte real, cuanto si esto comprende la primera de estas dos clases

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará su relación jurada, presentada en el Ayuntamiento de esta población, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme los artículos 32 al 38 del R. D. de 15 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o concepto de los artículos 32 y 38 y determinado las bajas y evaluaciones conforme a las demás disposiciones del citado Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pu-

diesen estimar la cuantía de estos, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que hayan de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a los Comisiones a su requerimiento las informaciones suplementarias que consideren precisas.

Art. 4.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de los bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer expresando cuales bienes sean de aquellos o de esta.

Las utilidades de los bienes de hijos emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán estos hijos o criados, a los padres o representantes legales de ellos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela, las declararán los tutores o nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usuprecedidos las declararán los usuprecedidos.

Art. 5.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la parte real del repartimiento presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos segundo y cuarto de estas ordenanzas, una relación de las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra de las que deben gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 6.º La omisión de las declaraciones en los casos de los artículos segundo y tercero de estas ordenanzas obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se pueda exigir más del 50 por 100, ni menos del 10 de la cuota correspondiente.

Art. 7.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 8.º Todo contribuyente está obligado cuando por ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar en los términos municipales que obtenga sus utilidades.

La negativa a esta manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en los artículos 6.º y 7.º de estas ordenanzas y se castigará con las multas en ellos establecidas.

Art. 9.º Toda persona que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, está obligada a presentar a la Junta general de repartimiento, cuando lo acuerde el Ayuntamiento o fuere a ello requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribución de dicho personal.

La omisión de esta relación o su inexactitud, se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Art. 10.º No figurando en las oficinas de Conservación Catastral de la provincia el rendimiento medio por cabeza de ganado, la Junta municipal lo ha estimado en la forma siguiente:

Clase de ganado

Ganado de labor y cría

Vacas 9 pesetas.

Yeguas 9.

Mulos y caballos 9.

Ganado de labor

Bueyes 15'50 pesetas.

Años 4'50.

Ganado de producción, carne y leche

Ovejas 2'50 pesetas.

Ganado de cría

Cerdos 9'50 pesetas.

Cuyo rendimiento medio será sometido para su aprobación o corrección a las oficinas catastrales y regirá el que estas oficinas aprueben, adicionándose por nota autorizada a estas ordenanzas.

Art. 11. El importe medio de cada uno de los tipos de jornal de la población, se calcula en cuanto a los días de ocupación a 2'50 pesetas diarias, por 200 días al año o sean 500 pesetas anuales por cada persona.

Art. 12. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de estos computables por cada uno, son los que se expresan a continuación.

Alquileres

Hasta 500 pesetas.

Desde 501 a 1.500.

Desde 1.501 en adelante.

Carruajes de lujo

Por cada carruaje con una o más cabinas 4.000 pesetas

Automóviles

Por cada automóvil 6.000 pesetas

Servidores de ambos sexos

Menores de 60 años, por cada uno 1.250 pesetas

Art. 13. No existiendo motivo para determinar a priori si las altas o bajas del repartimiento han de ser superiores o inferiores las unas o las otras, se reputa y declara nula la diferencia que entre ellas pueda existir

Art. 14. En concepto de recargos por partidas fallidas se fija el 3 por 100, y como premio de cobranza y administración otro 3 por 100 o sea en total el 6 por 100 que autoriza el artículo 26, letra G del tantas veces citado Real decreto.

Art. 15. La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales y horas de las diez a las quince del segundo mes de cada trimestre

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas no excedan de seis se cobrarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo, y las cuotas mayores de seis pesetas se realizarán por cuartas partes una en cada trimestre.

Palma del Río a 7 de Septiembre de 1920. — Por la Junta El Alcalde, G. Jiménez. El Secretario, José Rosa.

Juzgados

CASTRO DEL RÍO

Núm. 4.193

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que en la madrugada del quince del actual desapareció de la mata de oliveros, de este término, una barra de tres años, 1911 de alzada, rucia, número 20 en la tabla derecha del cuello y Fénix Agrícola V.15 anca izquierda, propia de Joaquín Pérez Mármod de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada barra; poniéndola caso de habida a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte. — Mariano Torres. — P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

MONTORO

Núm. 4.200

Don Federico Porras Aguayo, Juez de instrucción accidental de este partido por un ar de licencia el propietario.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las mil quinientas pesetas que en billetes de cien y cincuenta pesetas le fueron robadas al vecino de Villa del Río, Juan Moreno Correles, que el día diez y siete del actual, sobre las diez de la tarde, le fueron robadas de la cómoda que tiene en uno de los departamentos de su casa calle caballeros, número cincuenta y uno, de aquella villa; procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho; y caso de ser éstos habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte. — El Secretario, Juan Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.175

Don Luis González Pérez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de secretario suplente, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir en la solicitud:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y se visos o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ochocientos veinte y tres habitantes y comprende un radio o extensión del término, de unos quinientos ochenta y dos kilómetros cuadrados próximamente y el Secretario percibe aproximadamente al año, la cantidad de mil pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Fuente Obejuna veinte de Septiembre de mil novecientos veinte.—Luis González Pérez. P S M, Licenciado José Rivera

CORDOBA

Núm. 4184

Cédula de citación

Por providencia del señor Juez de instrucción, se cita para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día, a Antonio Pérez López que ha sido esclavo en la finca del Ronquillo alto y de la propiedad del cual eran seis fanegas de terreno sembradas de trigo que ardiaron el treinta de Junio último, para recibirle declaración e instruirlo de sus derechos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que sea procedente.

Córdoba veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 4.210

Don Antonio Camoyan y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de unos seis años, de un metro cuarenta y seis centímetros alzada, castaño oscuro, raza española, mancha costillar izquierda y otra en la columna dorsal, hierro de Fénix Agrícola nalga izquierda V-2 y el de La Unión Ganadera a la que está asegurada en la nalga derecha; un mulo de catorce años, de un metro cuarenta y nueve centímetros alzada, castaño oscuro, raza española, mancha del aparato, e e-triz de collar izquierdo del cuello, y los propios hierros que la anterior, propiedad de don José Redondo Buenestado; mulo de unos dos años, de un metro treinta centímetros castaño oscuro, mohino, algo torcido a la cabeza, y otro mulo de unos dos años, un metro treinta y cinco centímetros, capa castaño clara rayas y azadas en las extremidades, ambos con el hierro de la Compañía Banco Agrícola Andaluz nalga izquierda a la que están aseguradas, pertenecientes a don Martín Buenestado Heruzo, sustraídos de la villa de Conquista, la noche del ocho al nueve

del actual; y de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así se tá acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte.—Antonio Camoyan.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MADRID

Núm. 4133

Regimiento Infantería Valde-Ras, número 50.

Media filiación de Juan Cañero Vitoria, hijo de Antonio y de María, natural de Bélmez, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem provincia de Córdoba, avocindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, Capitanía general de 2.ª Región, nació en seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, de oficio jornalero, edad veinte y tres años. Su religión (C. A. R.); su estado soltero, su estatura un metro seiscientos veintidós milímetros; sus señales é taspelo negro, cejas al pelo, ojos negro, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Fue filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1918.

Prestó el juramento de fidelidad a las Bandas en la Revista de Comisario en Septiembre.

Murió diez de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Luis Martín.

CORDOBA

Núm. 4.211

Don Angel Avila Dalgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores de la sustracción del mulo que a continuación se reserará el cual es de la propiedad del vecino de Fernán Nuñez don Fernán lo Pérez Reina, y le fué hurtado el día veinte y cinco de Junio último de los terrenos del Cortijo de este término, denominado «Las Pilas», para que a la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que por tal motivo instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

A propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación procedan a la busca y rescate de dicho semoviente; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte.—Angel Avila. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería

Un mulo de seis años con 1.11 de alzada, capa pard, con un hierro en la nalga izquierda y otro en la derecha, rayado de las cuatro extremidades, braguado y caricano.

OBEJO

Núm. 4.221

Don Juan Alcalde Torres, Juez municipal de esta villa.

En virtud de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia se cita a los individuos Antonio Trujillo Garcia y José Bravo López, los cuales residían últimamente en Córdoba, calle Mayor y San Lorenzo respectivamente, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de días contados desde la publicación del presente, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, Iglesia número 16, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de juicio de faltas que se le sigue, por virtud de denuncia de la Guardia civil del puerto de Alcolea, por infracción de la ley de caza.

Se ruega a la policía judicial procedan a la busca de dichos acusados, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Obejo a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte.—J. Alcalde.—El Secretario, Francisco Molero.

LUCENA

Núm. 4.209

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, detención y remisión a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, de un individuo de unos veinticinco años, color moreno, alto, regular de carnes, y viste pantalón de pana oscura, blusa color gris, alpargatas de lona blancas, sombrero de ala ancha color café; que lleva una escopeta de dos cañones; el cual en unión de Manuel López Ramirez, apodado El Vizcaya, sustrajo en la noche del día diez y seis del corriente, un cerdo de la propiedad de José María Diaz Aguilar, en el partido Mesetas de Brus; de este término y al perseguirlos el Diaz Aguilar, este hizo un disparo a los mismos, resultando herido el López Ramirez, que falleció a los pocos momentos a consecuencia de las lesiones sufridas.

Dado en Lucena a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

BUJALANCE

Núm. 4.214

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de unos mulo de trece años, capa negra, 1.53 de alzada y otro mulo de seis años, alzada 1.55, castaño oscuro, ambos con el hierro de la Mundial, sustraídos en la noche del nueve del actual del pago de la Carrilla, de este término municipal, a Antonio y Francisco Luna López, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte

Joaquin Pérez Romero.—El Secretario, P. A., Ramón Romero.

BAENA

Núm. 4.188

Don Manuel Eguilaz Castillejo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario

Por virtud del presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se dirá la cual fué sustraída en la madrugada del día siete del actual del sitio llamado «Cañada del Bastro», término municipal de Luque, propia del vecino de dicho pueblo, Francisco Cañete Carrillo; y habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto, bajo el número 79 de 1920.

Dado en Baena a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.—Manuel Eguilaz. El Secretario, José Santano.

Señas de las caballería

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, alzada 1.34, pelos blancos en la crin, raza española y como señas particulares bocioj clara, mas clara por la capa cabeza, bojilavada, hierro en elanca izquierda de al Sociedad Unión Ganadera R. número 15.

CABRA

Núm. 4.151

Don Guillermo Avellán y Vilchez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas del de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una mula negra mohina, de dos años y medio, alzada 1.50, hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda y el de la Previsión Agrícola letra C-2 en la nalga izquierda, hurtada la madrugada del 3 del actual, a Antonio Jiménez Ortega del caserío nombrado Cabeza de Hierro, de este término, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

LA RAMBLA

Núm. 4.128

Don Manuel Cuesta Buena, Juez de instrucción interino de este partido, por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se practique diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reserarán, propias de Salvador Mata Luque, vecino de Montemayor, hurtadas el día diez del corriente mes del sitio Cruz del Cam-

Ayuntamiento Constitucional de Lucena

Año económico de 1920-21

Mes de Julio

DISTRIBUCION DE FONDOS

Núm. 4.082

por capítulo que para satisfacer las obligaciones de este mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes a saber.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
		DE PAGO MENS CURSABLE Pesetas	DE PAGO DIGIRIBLE Pesetas	VOLUNTARIOS Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.000	250	250	4.500
2.º	Policia de seguridad	1.500	"	500	2.000
3.º	Policia urbana y rural	3.500	1.000	50	5.000
4.º	Instrucción pública	2.500	"	"	2.500
5.º	Beneficencia	5.500	"	"	5.500
6.º	Obras públicas	2.000	1.000	1.000	4.000
7.º	Corrección pública	1.500	"	"	1.500
8.º	Mentes	"	"	"	"
9.º	Cargas y contingente provincial	27.500	2.000	1.000	30.500
10.º	Obras de nueva construcción	"	"	1.000	1.000
11.º	Imprevistos	"	1.000	"	1.000
12.º	Resultas	15.000	"	"	15.000
Total.....		63.000	5.250	4.250	72.500

Lucena a primero de Julio de mil novecientos veinte.—V.º B.º: El Alcalde Mora

La precedente distribución de fondos, ha sido aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria-supletoria en la mañana de hoy. Lucena 7 de Julio de 1920.—El Alcalde, José María de Mora —El Secretario, José Alvarez.

po, término de dicha villa y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.—Manuel Cuesta.—El Secretario P. H. Pedro Jiménez.

Señas

Una burra de unos doce años, rucia clara, con donsbre cañas labradas a fuego en cada mano y dos lunares negros en la pata derecha.

Y un muleto de tres meses, castaño oscuro, hijo de la anterior.

LUCENA
Núm. 4.032

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por virtud de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen para la fusca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las tres caballerías que se señalan continuación, de la propiedad de los vecinos de este partido Francisco Jiménez Muñoz, Gregorio Mangas Nieto y Pedro Cergillo Rodríguez, las cuales les fueron sustraídas en la madrugada del día cinco del corriente mes, de terrenos denominados Prados del Duque de este término, donde las tenían pastando.

Dado en Lucena a siete de Septiembre de mil novecientos veinte. José Eguilaz. El Secretario judicial, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Francisco Jiménez Burgos.

Un mulo de ocho años, de 1'47 de alzada, pelo negro, con la caña izquierda y la nalga derecha labrada a fuego; con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda; el de la Agrícola en la nalga izquierda; y el del Banco Agrícola Andaluz C-2 en la espalda derecha

De Gregorio Mangas Nieto.

Una mula, de cinco años, de 1'45 de alzada, castaño brigada, con el hierro del Banco Agrícola en la nalga izquierda, y el de la Agrícola Española en la nalga derecha.

De Pedro Bergillos Rodríguez.

Una mula de nueve años, de 1'49 de alzada, cepa castaña, con la marca Y. P. en la nalga izquierda y en la derecha, el hierro del Fénix Agrícola, letra V-9.

CORDOBA
Núm. 4.163

Cédula de citación

Por providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, se cita para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día, a Rafael Ranchal Arjona, a cuyo nombre aparece firmada una carta dirigida desde Aguilar acompañando un comunicado publicado en el diario "La Voz" de ésta, de ocho de Agosto último en el que se injuria al Alcalde de expresada ciudad para que responda de los cargos que le resultan en el sumario que por tal hecho se ins-

truye, apercibido que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 21 de Agosto de 1920.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 4.223

Don Guillermo Avellán Vilchez, Juez municipal de esta ciudad en funciones interinas del de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el caso, los ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un mulo castaño apardado, de seis años, alzada 1'48, hierros partienar tabla derecha del enello y El Fénix Agrícola V-7 en la pleta izquierda; otro mulo de cinco años, negro, boicastaño, alzada 1'47, hierro del Fénix V-13 nalga izquierda, hurtado a don Ventura Benítez Ramírez, del sitio Alguidiña, en la finca nombrada Viñuela, de este término; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos

Dado en Cabra a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 4.189

GABRDO BARD, Joaquín; de veinte y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Sorda, número dos, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, dentro del término de diez días, a constituirse en prisión decretada en la causa que se le sigue con el número noventa y seis del pasado año; apercibido que si no lo hace, será declarado rebelde.

Núm. 4.14

Un individuo rubio como de veintey seis años, vestido de blusa azul, pantalón de pana negro y sombrero también negro, que se dice es de Huchinos hijo de unos carboneros, llevando señales en las manos como de haberse dedicado habitualmente al desmonte de árboles y arbustos para el carbón; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Sánchez Cuadrado, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 4.155

ORDÓÑEZ VILLATORO, Antonio; de veinte y dos años, hijo de María de las Nieves, soltero, natural de Cabra vecino de Córdoba, cochero, con instrucción; procesado por estafa; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 4.185

LOPEZ ARJONA, Juan Manuel; de treinta años, hijo de Juan y Juana, soltero, natural de Porcuna, vecino de Córdoba, carretero, con instrucción; procesado por hurto; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.